

6P9923173<sup>3</sup>

10/2005

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA MERCANTIL "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ASTUREX)"



### TITULO PRIMERO. DETERMINACIONES GENERALES.

**ARTICULO 1.-** Esta sociedad se denominará "**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ASTUREX)**", y se registrá por los presentes estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables y en particular por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005 por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Economico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria, contable, y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

**ARTICULO 2.-** La sociedad tiene por objeto la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas, y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la sociedad no cumpla.

**ARTICULO 3.-** La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**ARTICULO 4.-** La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social fijado en Parque Tecnológico de Asturias, 33420-Llanera. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá crear, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones.

### TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

**ARTICULO 5.-** El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1000 euros de valor nominal cada una de

Acuerdo Consejo de Gobierno  
reunión de:  
29 DIC 2005

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A."**

**TITULO PRIMERO.  
DETERMINACIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** Esta sociedad se denominará "**SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**", y se registrá por los presentes estatutos y, en lo que no esté determinado en los mismos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que sean aplicables y en particular por la Ley 6/2004 de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2005, por la Ley 2/2002 de 12 de Abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias y por lo que resulte de aplicación de la normativa presupuestaria, contable, y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

**ARTICULO 2.-** La sociedad tiene por objeto la organización de actividades de promoción internacional directa tales como ferias, misiones directas, misiones inversas, y aquellas otras actividades que se le encomienden en el ámbito de la internacionalización de las empresas asturianas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la sociedad no cumpla.

**ARTICULO 3.-** La sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones, enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**ARTICULO 4.-** La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio social fijado en Parque Tecnológico de Asturias, 33420-Llanera. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración de la sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá crear, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones.

**TITULO SEGUNDO.**

10/2005



6P9923172

Acuerdo Consejo de Gobierno  
reunión de 20 de mayo 2005**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

**ARTICULO 5.-** El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 EUROS) y está dividido en 120 acciones, todas nominativas, de 1000 euros de valor nominal cada una de ellas, que están íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad, señaladas con los números 1 al 120, ambos inclusive.

**ARTICULO 6.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser títulos múltiples representativos de varias acciones con iguales requisitos y efectos; se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo, las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente. Esta forma será igualmente aplicable a los resguardos provisionales, que serán nominativos, y a los certificados de inscripción, en su caso. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones, que son nominativas, figurarán en un libro-registro que llevará la sociedad, en la que se inscribirán, en la forma legalmente prevista, las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad, y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Para la inscripción, los administradores exigirán que la transmisión de las acciones, la regularidad de la cadena de endosos o el gravamen queden acreditados suficientemente. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

**ARTICULO 7.-** Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, la transmisión de las mismas procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de crédito y demás derechos incorporeales. Los administradores, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro registro.

Las acciones nominativas también podrán transmitirse mediante endoso, en cuyo caso serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del título, los artículos 15, 16, 19 y 20 de la Ley Cambiaria y del Cheque. La transmisión habrá de acreditarse frente a la sociedad mediante la exhibición del título. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

**ARTICULO 8.-** Las restricciones a la transmisión de acciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad, o se cambie su titularidad, ya sea por actos intervivos o mortis causa, a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales.

Igualmente se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos el órgano de administración podrá desconocer la modificación.

Todos los socios tendrán derecho de preferente adquisición en la forma determinada en los presentes estatutos, a cuyo fin el Órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de DIEZ DIAS.

Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. El derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado en primer término por todos aquellos socios cuya participación, individualmente considerada en el capital social escriturado no exceda del 50% de dicho capital. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante si lo hubiere se adjudicará al socio con menor participación en el capital social y si varios tuvieran una participación igual se adjudicará por sorteo.

En el caso de que ningún socio con participación igual o inferior al 50% ejercite su derecho podrá ejercitarlo el socio con participación superior en dicho porcentaje.

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas deberán ser comunicados por la sociedad al socio transmitente: se exceptúa el supuesto de que el socio transmitente hubiere concurrido a la Junta que acordare la adquisición.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de UN MES a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.

El precio de las acciones será el correspondiente a su valor razonable el día en que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir; se entenderá por valor razonable, a falta de acuerdo entre los interesados, el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.



10/2005



Acuerdo Consejo de Gobierno

6P9923171

29 DIC 2005

La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar la cantidad aplazada mediante aval prestado por una entidad de crédito.

El socio podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En los supuestos de transmisión mortis causa se establece un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones del socio fallecido. A este supuesto le serán de aplicación, en lo que fuere compatible con lo establecido en este número, las normas fijadas para la transmisión voluntaria intervivos.

El precio se abonará al contado y los plazos contarán desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio.

En todo caso, la sociedad no podrá rechazar a inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas sin presentar al heredero o herederos un adquirente o adquirentes de las acciones, u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los herederos, en este supuesto ejercerán todos los derechos de socio, hasta que en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente.

El régimen de las adquisiciones mortis causa se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de acciones a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquellas.

En los casos de transmisión forzosa de acciones, como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán las normas establecidas para las adquisiciones mortis causa, con la sola excepción de que el precio será el importe del remate o adjudicación más los gastos inherentes a la misma.

**ARTICULO 9.-** Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos de accionista. El propietario quedará obligado, en su caso, a facilitar el ejercicio de estos derechos.

**ARTICULO 10.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta podrá el órgano de administración determinar la forma y el plazo máximo en que deberán ser satisfechos los dividendos pasivos, si los hubiere, conforme a la Ley.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo a este efecto concedido por el Consejo de Administración de la compañía, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean o que le corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

EL órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a todos los accionistas y a los usufructuarios de acciones inscritos en el libro-registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

De igual modo, en los casos de reducción del capital mediante compra de acciones de la sociedad para su amortización, podrá el órgano de administración, sustituir la publicación de la propuesta por el envío de la misma a cada uno de los accionistas conforme el artículo 170.3 de la L.S.A.

### **TITULO TERCERO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO 11.-** El gobierno y administración de la sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

#### **SECCION PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES.**

**ARTICULO 12.-** Los accionistas, constituidos válidamente en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Sus acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los estatutos, serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes, quienes se



10/2005



Acuerdo de Gobierno  
 8P9923170  
 reunión de:  
 29 DIC 2005

hubiesen abstenido de votar y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les conceda.

**ARTICULO 13.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sea titular, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo, según preceptúa la L.S.A. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la L.S.A., en su caso.

**ARTICULO 14.-** En la forma y con las excepciones que marca la ley, las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, y en los casos en los que lo exija la ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos correspondientes.

En cualquier caso, la convocatoria y el orden del día serán comunicados a los accionistas con la misma antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio social o personal.

En todo caso la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

29 DIC 2005

**ARTICULO 15.-** El órgano de administración podrá, en los casos prevenidos por la Ley para el supuesto de ser todas las acciones nominativas suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la ley.

**ARTICULO 16.-** Todos los accionistas, incluidos los que no tiene derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los directores, gerentes, técnicos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo estime conveniente.

El presidente podrá autorizar, asimismo la asistencia a cualquier otra persona que se juzgue convenientemente; la Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la L.S.A.

**ARTICULO 17.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, cualquier modificación de los estatutos sociales (salvo las modificaciones estatutarias relativas al aumento o la reducción del capital y la transformación, fusión o escisión de la sociedad), la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio y su liquidación, la aprobación del plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos será necesario que dicho acuerdo sea adoptado con el voto favorable de los accionistas que representen los cuatro quintos de la totalidad del capital social escriturado.

En lo no previsto en estos Estatutos, para la constitución y adopción de acuerdos en Junta General de Accionistas, se estará a lo preceptuado en la L.S.A.

**ARTICULO 18.-** Actuará de Presidente de las Juntas el que lo sea del Consejo de Administración. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el que lo sea del Consejo de Administración. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere consejo, la propia junta elegirá su propio presidente y secretario para la misma. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten oralmente, determinando el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación por



10/2005



Acuerdo Consejo de Gobierno  
 0F9923169  
 reunión de:  
 29 DIC 2005

separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los estatutos exijan otra mayoría.

Cada acción da derecho a un voto.

**ARTICULO 19.-** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta irá firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente. Los accionistas deberán recibir, en un plazo de veinte días computados a partir de la celebración de la junta, una copia del acta.

#### **SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

**ARTICULO 20.-** La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos estatutos se hallan encomendadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la ley y a estos estatutos, corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración estará formado por diecisiete consejeros designados en Junta General. Sin perjuicio del sistema de elección proporcional establecido en la Ley, en dicha designación los accionistas titulares de una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando o igualando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, garantizándose en todo caso que cada accionista designe un miembro en dicho Consejo, aún cuando no alcance la fracción entera.

Además de los vocales titulares, la junta general podrá nombrar tres suplentes sucesivos por cada vocal titular, para el caso de que, por cualquier causa el nombrado dejara de pertenecer al Consejo de Administración. La designación de los suplentes podrá realizarse en cualquier momento anterior al término del mandato de los vocales titulares.

**ARTICULO 21.-** Para ser administrador no se precisa la cualidad de accionista y podrá serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en este caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

No podrán ser administradores las personas incompatibles con arreglo a la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, al artículo 124 de la L.S.A. y a las demás normas aplicables con arreglo a la legislación vigente, en la medida y con las condiciones fijadas en las mismas.

**ARTICULO 22.-** El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, cuando lo requiera el interés de la sociedad a instancia del presidente o de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria la hará el presidente o el que haga sus veces, debiendo de recibir los miembros del Consejo de Administración, al menos con siete días de antelación, el texto de la convocatoria, con el orden del día y la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes.

Cuando el Consejo no sea convocado por el presidente, bien en la fecha que corresponda, bien al ser requerida la convocatoria por un miembro del Consejo de Administración, o en su caso de ausencia o vacante, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier miembro del Consejo de Administración en los mismos términos señalados con anterioridad.

**ARTICULO 23.-** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los Consejeros presentes o representados. Será necesario el voto favorable de cuatro quintos de los Consejeros concurrentes a la reunión para la elección del Director, los cargos en el Consejo de Administración, plan anual de actividades, planes estratégicos y operativos.

**ARTICULO 24.-** El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA). El Vicepresidente, será el Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Secretario del Consejo y el resto de cargos del mismo serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Los miembros del Consejo deberán recibir en un plazo de quince días, computados a partir de la celebración del Consejo, una copia del acta.

**ARTICULO 25.-** Al Consejo de Administración se le confieren todas las facultades de disposición, representación, dirección, administración y gestión de la sociedad, en juicio



10/2005



Acuerdo Consejo 8P9923168

reunión de:

29 DIC 2005

y fuera de él, en todos los asuntos concernientes a su objeto social, siempre que, legal o estatutariamente, no se reserven de modo expreso a la competencia exclusiva de la Junta General.

En tal concepto, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha de la situación económica.
- b) Realizar, con arreglo a los estatutos sociales, toda clase de operaciones definidas en el artículo segundo como objeto social.
- c) Nombrar y separar al personal de la sociedad, a propuesta del director, fijando sueldo y retribuciones, así como las garantías que, en su caso, han de prestar; designar los cometidos y distribuir los trabajos; concurrir a la discusión, aprobación y firma de los convenios colectivos y otros pactos laborales; dar altas y bajas del personal en los seguros sociales de todo tipo y mutualidades laborales; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes o que se relacionen con dichos seguros; presentar recursos y reclamaciones; comparecer ante las Autoridades Laborales y Juzgados de lo Social en representación de la empresa.
- d) Llevar la correspondencia; depositar y retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y valores declarados; celebrar contratos de compraventa y suministro de materiales y mercaderías, de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, televisión, publicidad y demás precisos y útiles al negocio de la empresa; celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte; celebrar contratos de seguros contra incendios, de transportes, daños, accidentes, incluso de trabajo; hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones; hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas y recibos, cartas de pago o exigirlos; presentar escritos, instancias o peticiones.
- e) Representar a la empresa en todo cuanto se relacione con el objeto social, ante toda clase de Organismos y Oficinas del Estado, Corporaciones Locales, Entes Autonómicos, así como Sindicatos; Juzgados de lo Social y Delegaciones de Trabajo, personándose en los asuntos que interesen a la sociedad; entablar, seguir y terminar toda clase de expedientes; resolver éstos y aquellos; presentar escritos, ratificarse en ellos; desistir de los expedientes y recursos que se inicien o seguir aquellos y éstos por todos sus trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal fin cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester.
- f) Retirar del Banco de España, de sus sucursales o de cualquier otro establecimiento de crédito incluso Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Bancos, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc..., certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantías hipotecarias, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la sociedad; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecer en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuantas y depósitos a plazo; disponer de cuentas en

descubierto; librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; avalar letras y afianzar a terceros; afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; recibir préstamos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar, vender, canjear y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España; retirar de dichos lugares, incluso de las cajas generales de Depósitos, los que existieren a nombre de la sociedad, de metálico valores y efectos públicos y constituyendo otros nuevos y, si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas o subvenciones correspondan a la sociedad por cualquier título o concepto.

- g) Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos o gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidos o que se establezcan.
- h) Comprar, vender o permutar o por cualquier título, adquirir, enajenar, así como dar o tomar en arrendamiento, bajo cualquier modalidad, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones indivisas en tales bienes, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular; abonar o percibir el precio al contado o a plazos, confesar haberlo recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria, que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada; fijar diferencias de valores en los casos de permuta, que percibirá o abonará de la misma forma expresada.
- i) Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casas por pisos y locales, sometiendo el régimen de comunidad a la Ley de Propiedad Horizontal, de 21 de Julio de 1960, o cualquier otra que se dicte en el futuro, o a lo que los Estatutos dispongan.
- j) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos con cualquier entidad bancaria, Banco de Crédito Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, etc..., Cajas de Ahorros, así como cualquier otro organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, con las garantías que estime convenientes, incluso hipotecaria; percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con que concierte los préstamos de referencia, todo ello sin ninguna limitación.
- k) Vender y enajenar pisos y locales o en su totalidad los edificios que se construyan, estableciendo los precios libremente y percibiéndolos en el acto, a plazos o



Acuerdo Consejo de Gobierno  
reunión de: 6P9923167  
29 DIC 2005

10/2005

- declarándolos ya recibidos, pudiendo, asimismo, dar cartas de pago de los precios aplazados, todo ello en los términos legales.
- ) Cobrar cualquier prima, subvención, premio o cantidades en metálico a que la sociedad tenga derecho por razón de los edificios que construya acogiéndose a los beneficios de las llamadas Leyes de Protección Oficial, en cualquiera de sus modalidades, vigentes hasta el presente o que se dicten en el futuro.
  - m) Comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados de lo Social, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, incluso el de casación, designar y apoderar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley o recursos extraordinarios; otorgar poderes especiales y generales, salvo que se refieran a facultades indelegables, y revocarlos.
  - n) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
  - o) Concertar contratos, concediendo o aceptando derechos de franquicia en las condiciones que estime convenientes.
  - p) Constituir sociedades con otras personas físicas o jurídicas y ejercitar en ellas toda clase de derechos, tanto económicos como políticos, así como cumplir las obligaciones que la cualidad de socio implique, pudiendo asistir a las Juntas, emitir votos, ejercer cargos, verificar, aceptar o revocar nombramientos y en general, representar a la sociedad en todos los actos que como socio le correspondan en la nueva entidad creada o en las que participe por adquisición de participación económica o personal.
  - q) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades expresadas.
  - r) Disponer de lo necesario para la emisión de acciones, obligaciones u otros títulos cuando la Junta General así lo acuerde.
  - s) En general, realizar cualquier clase de actos de administración, ejercitando, además las facultades que expresamente se le confieren en otros artículos de estos estatutos. Las anteriores facultades se entienden expresadas a título meramente enunciativo y no limitativo, por lo que deberán ser ampliamente interpretadas.

**ARTICULO 26.-** El presidente del Consejo de Administración tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad y a él le corresponderá la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Asimismo el Presidente del Consejo de Administración responderá del cumplimiento de los estatutos sociales.

**ARTICULO 27.-** La sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y los demás órganos colegiados de la sociedad, si los hubiere, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los

29 DIC 2005

resultados de las votaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

### **SECCION TERCERA: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO EL DIRECTOR GENERAL**

**ARTICULO 28.-** El Director General. Nombramiento, cese y sustitución.

1. El Director General será nombrado y separado libremente por el Consejo de Administración de la entidad. El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Director General será sustituido con carácter transitorio en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que designe el Consejo de Administración de la entidad con arreglo a la mayoría exigida en el párrafo anterior.

**ARTICULO 29.- FUNCIONES.**

1. Corresponden al Director General las siguientes funciones:
  - Asistir al Consejo de Administración.
  - Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, dando cuenta de su gestión.
  - Dirigir la entidad, velando por el cumplimiento de sus fines y objetivos.
  - Desempeñar la dirección administrativa y de personal, proponiendo el nombramiento y cese del personal.
  - Autorizar los compromisos de gasto, los pagos y riesgos con los límites establecidos por el Consejo de Administración.
  - Cuantas facultades le sean conferidas por el Consejo de Administración.
  - Suscribir actos y contratos en los términos en los que resulte autorizado.
  - Proponer al Consejo de la entidad el nombramiento y cese de los titulares responsables de las áreas en que se organice la sociedad.
  - Elaborar el borrador de presupuestos, el plan anual de actividades, los planes estratégicos y operativos.
  - Las demás funciones que le correspondan en virtud de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sociedad.
2. En el desarrollo de su cometido el Director General podrá estar asistido por un comité de dirección.



10/2005



6P9923166  
Acuerdo Consejo de Gobierno  
reunión de:  
29 DIC 2005

#### TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

**ARTICULO 30.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año por excepción el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha que inicie sus operaciones y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTICULO 31.-** El órgano de administración en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado que una vez revisados e informados, en su caso, por los auditores serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y estos estatutos.

**ARTICULO 32.-** Cualquiera accionista, por si o agrupado con otros que ostente un 5% del capital social podrá pedir estados financieros mensuales; que se le remitirán firmados por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la L.S.A. el Presidente elaborará anualmente un plan de actuación que incluirá un presupuesto, un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales y que se remitirá a los socios en diciembre del ejercicio precedente previo examen y aprobación del Consejo de Administración. El presidente efectuará seguimientos trimestrales para su desarrollo.

Trimestralmente el Presidente elaborará un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias provisionales que remitirá firmados a todos los Administradores en el mes siguiente al trimestre al que correspondan.

La sociedad será auditada durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social por un profesional independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Acuerdo Consejo de Gobierno  
reunión de:

29 DIC 2005

## **TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 33.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la sociedad.

**ARTICULO 34.-** La Junta General, en caso de disolución de la sociedad, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la ley y a las previsiones de los presentes estatutos.

## **TITULO SEXTO. FUERO DE COMPETENCIA.**

**ARTICULO 35.-** En sus relaciones con la sociedad, los accionistas renunciarán a su fuero propio y se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Oviedo.